



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA RECEPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES PARA SU COBRO”.

Tomo
CCIII
Número

18

SECCIÓN QUINTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 44 del mismo ordenamiento, relativo a la opción para los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones, de efectuar la compensación de aquellas cantidades que tengan a su favor, manifestadas mediante declaración o derivadas de un pago de lo indebido, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, o por retención a terceros, incluyendo los accesorios de ambas contribuciones, asimismo de presentar el "Aviso de Compensación" correspondiente, he tenido a bien emitir para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN"

1. DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que hayan efectuado la compensación de cantidades a favor derivadas de impuesto propio o por retención a terceros, deben presentar el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", en términos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, vigente.

2. COMPENSACIÓN.

2.1. Las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

- a) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c) Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- d) Aportaciones por Servicios Ambientales.
- e) Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

2.2. Se aplicará la compensación cuando el contribuyente tenga cantidades a favor y se compensen contra cantidades a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.3. Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la declaración en la cual

se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido; utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo al punto 3.1. de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2. de las mismas.

2.4. DE CANTIDADES QUE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

- 2.4.1.** El contribuyente podrá realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración (es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

- 2.4.2.** Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", rubro "Declaración", para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) del punto 2.1. de las presentes Reglas, los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en el numeral 3.2. de las presentes Reglas

2.5. DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.

- 2.5.1.** Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.
- 2.5.2.** En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas.
- 2.5.3.** Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites".
- 2.5.4.** El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.
- 2.5.5.** Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al punto 3.1. de las presentes Reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2. de las mismas.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.

3.1. EN MEDIO IMPRESO.

- 3.1.1.** El formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y ANEXO A-1) está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.
- 3.1.2.** Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes Reglas, publicados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarla en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Directorio de Oficinas de Atención".

- 3.1.3. En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.
- 3.1.4. Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.
- 3.1.5. Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo la opción "Formatos de Trámites".

3.2. POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

- 3.2.1. Para poder presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> eligiendo menú "Servicios Generales", submenú "Aviso de Compensación".

Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente Información:

- a) Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.
 - b) Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
 - c) Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.
- 3.2.2. Los contribuyentes que no cuenten con clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE AVISOS EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES" vigentes para el ejercicio fiscal 2017.
 - 3.2.3. Tratándose de la compensación de los impuestos referidos en el punto 2.1. de las presentes Reglas, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.
 - 3.2.4. Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden a la clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresada.
 - 3.2.5. El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.
 - 3.2.6. Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.
 - 3.2.7. El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.
 - 3.2.8. El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), ingresando con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/aplicativo> "Registro de Contribuyentes" opción "Mi Cuenta" entrando en "Ver más información..." sección "Declaraciones" proceso "Aviso de Compensación".

4. DISPOSICIONES GENERALES.

- 4.1. Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.
- 4.2. La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4.3. No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general, abrogan a las anteriores aplicables al aviso de compensación, publicadas el 19 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes, hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las sustituyan, modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).

ANEXO A

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO:

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.
 CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA

R.F.C. CURP: REC:

ACTIVIDAD:

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: N°. EXT. N°. INT. C.P.

ENTRE CALLE: Y CALLE:

COLONIA: MUNICIPIO: ENTIDAD FEDERATIVA:

TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: R.F.C.

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S):

TIPO DE PODER:

CORREO ELECTRÓNICO:

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR

TIPO DE DECLARACIÓN:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO: MONTO COMPENSADO:

CUANDO SE COMPENSEN CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN, SEÑALAR:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: FECHA DE AUTORIZACIÓN:

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: []

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: []

CONTRIBUCIÓN: [] PERIODO DE PAGO: [] EJERCICIO: []

FECHA DE PRESENTACIÓN: [] FECHA DE PAGO: []

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO: []

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE []

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: []

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1) []

1. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes. []

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO: []

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR []

CONTRIBUCIÓN: [] PERIODO DE PAGO: [] EJERCICIO: []

FECHA DE PRESENTACIÓN: [] FECHA DE PAGO: []

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO: []

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO: []

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA: []

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (2) []

2. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO (2)

3. Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A [] DE [] DEL []

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ	
	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.
LÍNEA DE CAPTURA	Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó.
TIPO DE DECLARACIÓN	Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pago la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:	
	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.
ORIGEN DEL SALDO	Seleccionar SALDO A FAVOR : cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o PAGO DE LO INDEBIDO cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o de la línea de captura ó el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO	Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pagó de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO, deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

ANEXO A-1

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ANEXO DE

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ÉSTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (1)

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ÉSTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ (1)

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO: (2)

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2 Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio *Día* *Mes* *Año*DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.

El que suscribe C. _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

*Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono*actuando en _____
Señalar: *mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)*

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____ que pagué en forma _____,

por concepto de _____, por el periodo de _____

en la institución de crédito _____, como lo corroboró con el

comprobante de pago número _____ de fecha _____

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____

que corresponde al periodo _____.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C. _____
Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

_____, Estado de México, a _____ de _____ de _____
Localidad y Municipio *Día* *Mes* *Año*DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
P R E S E N T E.

El que suscribe C. _____, en representación de _____

_____,
Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública

con Registro Federal de Contribuyentes _____ y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en: _____

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de _____

que mi representada pagó en forma _____ por concepto de _____

_____, por el periodo de _____

en _____, tal y como lo acredito con el comprobante de

pago número _____ de fecha _____

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución _____

que corresponde al periodo _____.

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

A T E N T A M E N T E

C. _____
Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado



JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI, INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 59 fracción VIII del mismo ordenamiento relativo a la excepción de pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por las erogaciones que se realicen por concepto de remuneraciones a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, se emiten las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el ejercicio fiscal 2017, no pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, conforme a lo siguiente:

1. NO CAUSANTES.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2017, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas, que les impida o limite el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

2. DEFINICIONES.

En alcance del numeral anterior se entiende por:

- A) Discapacidad:** Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas Reglas, son las siguientes:
- I. Motriz;
 - II. Visual;
 - III. Auditiva;
 - IV. Mental, y
 - V. Lenguaje.
- B) Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes Reglas son:
- I. Cardiovasculares;
 - II. Diabetes;
 - III. Cáncer;

- IV. EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica);
- V. VIH SIDA, y
- VI. Artritis reumatoide.

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

3.1. Los contribuyentes deberán registrar los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> aplicación "Declaraciones", opción "Erogaciones", ícono "Declaración", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

3.2. Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar en su caso, los conceptos e importes por los cuales se causa el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

- a) Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
- b) Importe erogado.

Los contribuyentes deberán señalar en cada declaración presentada que se ubican en cualquiera de los supuestos señalados en el numeral 1. de las presentes Reglas.

4. FACULTADES DE LA AUTORIDAD.

4.1. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral 1. de las presentes Reglas, podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador;
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa;
 - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad, y
 - d) Fecha de inicio del padecimiento;
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes Reglas.

4.2. Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5. GENERALIDADES.

5.1. Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa o documentación apócrifa.
- b) No reúnan los requisitos señalados en las presentes Reglas.
- c) Presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral 2. de las presentes Reglas.

5.2. Los contribuyentes que por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas Reglas de carácter general abrogan las anteriores aplicables al artículo 59 fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 19 de enero de 2016 y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan, modifiquen o que, por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

TERCERO: Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las presentes reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES II, XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita, así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a cargo del Secretario, se destaca la de expedir reglas de carácter general, en su calidad de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones con fundamento en el artículo 48 fracción XVII en relación con el diverso 364 del mismo ordenamiento, relativo a la condonación total o parcial de las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos; he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE MULTAS, INDEMNIZACIONES POR DEVOLUCIÓN DE CHEQUES Y RECARGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”

1. BENEFICIARIOS.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, indemnizaciones por

devolución de cheques y recargos a las personas físicas y jurídicas colectivas, que tengan a su cargo un crédito fiscal, siempre y cuando inviertan un importe equivalente al condonado en proyectos que fomenten el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.

2. REQUISITOS.

- 2.1.** En términos del primer párrafo del artículo 364 del citado Código, previo a la presentación de la solicitud de condonación, los sujetos, deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en términos del artículo 32 del mismo ordenamiento jurídico, o bien cumplir con sus obligaciones vinculadas a la contribución fiscal omitida, siendo improcedente el pago en especie vía dación, para tal efecto:
 - 2.1.1.** La autoridad fiscal emitirá los Formatos Universales de Pago de los importes no condonables, por el total o por el 20% cuando se solicite el pago en parcialidades.
 - 2.1.2.** La solicitud de condonación deberá presentarse ante la autoridad fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago de la totalidad de los montos no condonables en una sola exhibición o del 20% tratándose de pago en parcialidades
- 2.2.** La solicitud de condonación, se podrá presentar en cualquier Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales cercano al domicilio de los sujetos, así como en las oficinas de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- 2.3.** Cuando los sujetos soliciten la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, deberán garantizar el interés fiscal en los términos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien informar que se encuentra en algunas de las excepciones previstas en las Reglas de Carácter General relativas a la Dispensa de la Garantía del Interés Fiscal.
- 2.4.** En términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la solicitud deberá cumplir con lo siguiente:
 - 2.4.1.** La autoridad a la que se dirige.
 - 2.4.2.** Nombre del contribuyente y en su caso de quien promueva en su representación.
 - 2.4.3.** Domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
 - 2.4.4.** Planteamientos o solicitudes que se hagan.
 - 2.4.5.** Las disposiciones legales en que se sustente.
 - 2.4.6.** Las pruebas que se ofrezcan.
- 2.5.** Cumplir con los requisitos establecidos en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, aplicación "Trámites y Servicios", opción "Contribuciones Estatales", ícono "Atención al contribuyente", apartado "Servicios" rubro "Guía de Trámites Fiscales", "De la A a la Z", numeral 22 denominado "Solicitud de Condonación de Multas y/o Recargos e Indemnización por Cheques Devueltos".
- 2.6.** Indicar los siguientes datos del crédito fiscal:
 - Número y fecha del documento determinante.
 - Conceptos solicitados en condonación.
 - En su caso, los periodos correspondientes en los que se hayan generado dichos accesorios.
- 2.7.** Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que invertirá un monto equivalente al solicitado en condonación en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades.
- 2.8.** Adjuntar proyecto de inversión previsto en el numeral 3. de las presentes Reglas.
- 2.9.** Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal y si se están ejerciendo facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la condonación respectiva, señalar la autoridad revisora y el número de la orden de revisión.
- 2.10.** Detallar la forma en que el posible pago de los conceptos por los cuales solicita la condonación, ponen en riesgo la marcha de su actividad.
- 2.11.** Anexar el documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
- 2.12.** Adjuntar (los) Formato (s) Universal (es) de Pago y el (los) comprobante (s) así como demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto del importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.

2.13. En el caso del pago en parcialidades:

- a) Solicitud de autorización de dicha modalidad de pago, que contenga el sello fechador o acuse de recibido de la autoridad competente.
- b) Autorización emitida por la autoridad fiscal competente.
- c) Comprobante de pago del 20% del monto total de los importes no sujetos a condonación.

2.14. Presentar Estados Financieros del ejercicio fiscal corriente, a excepción de aquellos que opten por dictaminarlos por Contador Público Registrado, quienes deberán adjuntarlos, anexando además la declaración informativa sobre su situación fiscal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 32 H del Código Fiscal de la Federación.

2.15. Adjuntar última declaración anual del Impuesto sobre la Renta, o en su caso, las tres últimas declaraciones mensuales, si se trata de un ejercicio fiscal del que aún no se presenta la anual.

2.16. Los contribuyentes que no se encuentren en los supuestos de los dos subnumerales anteriores, deberán probar ante la autoridad fiscal, no tener liquidez para afrontar el pago de los accesorios por los que solicita la condonación, presentando como mínimo el original y copias simples para compulsar de los estados de cuenta bancarios actualizados a la fecha de presentación de la solicitud; o bien, manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que no tiene cuentas bancarias.

2.17. La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público, quedan eximidos de presentar Estados Financieros; sin embargo, deberán presentar el documento correspondiente que avale la situación económica en que se encuentran al momento de la solicitud.

3. PROYECTO DE INVERSIÓN.

3.1. Requisitos: Presentar, además del escrito de petición de condonación, el proyecto de inversión en un formato libre que cumpla con lo siguiente:

- 3.1.1. Firmado por el contribuyente o su Representante o Apoderado Legal que cuente con poder para actos de administración o dominio.
- 3.1.2. Señalar el importe a invertir, el cual deberá ser equivalente al importe sujeto a condonación.
- 3.1.3. Estará orientado a fomentar el crecimiento, consolidación o expansión de las actividades del contribuyente, a través del uso de su infraestructura o cualquier otro que fortalezca la situación económica del contribuyente.
- 3.1.4. Considerará un plazo estimado para realizar la inversión que no deberá exceder de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización de condonación, no obstante, la autoridad fiscal podrá considerar los gastos que el contribuyente efectuó a partir de la presentación de la solicitud de condonación, como parte del proyecto de inversión, siempre y cuando compruebe de manera fehaciente que la inversión formó parte del mismo.

Ahora bien, en el caso de que por cualquier situación el proyecto de inversión sea modificado o sustituido, deberá contener las especificaciones del numeral 3.1.3. de las presentes reglas y hacerlo del conocimiento a la autoridad correspondiente conforme a lo siguiente:

- Dirección Jurídica Consultiva, si el trámite de la condonación está en vías de resolverse.
- Delegación Fiscal, si la condonación fue otorgada y notificada al peticionario.

3.1.5. Para dar cumplimiento al proyecto de inversión, los contribuyentes que hayan sido beneficiados con la condonación, deberán presentar tres avisos ante la Delegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, informando el inicio, seguimiento y conclusión del mismo, adjuntando para tal efecto la documentación que demuestre su dicho, exhibiendo entre otros, facturas, comprobantes de pago, dictamen con el que se acredite que el proyecto de inversión cumplió con el objetivo, emitido por Contador Público o Perito en la materia, según corresponda, acotando que aquellos contribuyentes que incurran en alguna manifestación falsa, se estarán a lo dispuesto por la legislación penal aplicable.

3.2. De los sujetos obligados a presentar el Proyecto de Inversión.

Para efectos de las presentes reglas son sujetos a exhibir Proyecto de Inversión, las personas físicas y jurídicas colectivas que estén sujetas a una actividad empresarial o arrendamiento de inmuebles.

3.3. De los sujetos exentos a presentar el proyecto de inversión.

- 3.3.1. Los contribuyentes que estén bajo el régimen de asalariados y servicios profesionales (honorarios), y aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal.
- 3.3.2. Los contribuyentes que se encuentren en concurso mercantil, suspensión de actividades o quiebra.

3.3.3. La administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos auxiliares, cuando su actividad corresponda a funciones de derecho público.

3.3.4. Los partidos políticos legalmente reconocidos.

4. NORMAS DE OPERACIÓN.

4.1. Se tramitarán las solicitudes de condonación de créditos fiscales autodeterminados, por autocorrección y los que hayan quedado firmes, siempre y cuando un acto administrativo conexo con dicho crédito, no sea materia de impugnación.

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por crédito fiscal firme el que haya sido consentido por los contribuyentes al no haberse impugnado dentro de los plazos legales establecidos para ello; cuando habiendo sido impugnado, se desistan del medio de defensa respectivo y; cuando en el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso o juicio, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

4.2. La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegaciones Fiscales, deberá remitirse a la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo de tres días hábiles, de conformidad al artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

4.3. Si la solicitud de condonación se vincula con la autorización del pago en parcialidades o la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, se remitirá, en su caso, a la Delegación Fiscal que sea competente por razón del domicilio fiscal del contribuyente, dentro del término previsto con antelación; debiendo emitir la respuesta de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes.

4.4. Cuando el interés fiscal no se encuentre garantizado, la autoridad fiscal iniciará, o en su caso, continuará con los procedimientos correspondientes, con el fin de mantener garantizado dicho interés; sin embargo, no se continuará con el remate de bienes o negociaciones, ni se dispondrá de los recursos depositados en las cuentas bancarias embargadas, hasta que sea emitida la resolución a la solicitud de condonación.

4.5. En la revisión de las solicitudes, se verificará que se cumplan con las formalidades previstas en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

4.6. La autoridad fiscal realizará la consulta en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), en relación a la situación fiscal del sujeto, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; de igual forma, analizará el historial de su comportamiento tributario. El resultado obtenido será considerado por la autoridad fiscal al resolver la procedencia de la condonación solicitada.

4.7. En el supuesto de que la petición de condonación carezca de alguno de los requisitos señalados en las presentes Reglas, la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, exhiba la documentación solicitada, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

4.8. En caso de que el contribuyente no acredite haber efectuado la inversión en tiempo y forma, la autorización de condonación no surtirá efectos, procediendo la autoridad fiscal a exigir el pago del crédito fiscal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que venza el plazo de 18 meses, señalados en el numeral 3.1.4. de las presentes Reglas.

5. APLICACIÓN DE PAGOS.

5.1. Tratándose del requisito 2.1.2. de estas reglas y de no formalizar la solicitud en el plazo referido, se entenderá que renunció a esa prerrogativa y los pagos efectuados se aplicarán al crédito fiscal conforme al artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.2. En el caso señalado en el numeral 4.7. de las presentes reglas, al no nacer a la vida jurídica la solicitud de condonación y no entrar al fondo del asunto por la falta de los elementos para su valoración, los pagos efectuados ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se aplicarán en el orden previsto en el artículo 34 del citado Código Financiero.

5.3. En el supuesto de que la solicitud de condonación de multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos, haya sido negada o autorizada parcialmente, el contribuyente deberá pagar el importe no condonado según sea el caso, en una sola exhibición o bien podrá solicitar su pago a plazos en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Si dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente no realiza el pago en una sola exhibición o no solicita el pago a plazos, el importe no condonado será exigible, a través del procedimiento administrativo de ejecución, y los pagos que haya efectuado de manera anticipada, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, se reconocerán válidos para todos sus efectos legales.

5.4. Cuando sea autorizada la condonación y se actualice alguna de las hipótesis previstas en el artículo 33 del Código Financiero en cita para el cese de la autorización de pago en parcialidades concerniente al importe histórico, actualización y en su caso los gastos de ejecución, el acuerdo de condonación emitido quedará sin

efectos, aplicando los pagos en el orden que refiere el artículo 34 del referido Código Financiero, al importe del crédito fiscal, incluyendo el importe objeto de la condonación, y el saldo resultante se actualizará y causarán recargos por pago extemporáneo desde la fecha en que se haya cubierto la última parcialidad y hasta la fecha en que el pago total se realice.

- 5.5. En el supuesto de que la solicitud de condonación se encuentre pendiente de resolver se tendrá por no presentada cuando se actualice alguna de las hipótesis para que opere el cese de la autorización de pago a plazos, previstas en el artículo 33 del citado Código, caso en el cual la Delegación Fiscal correspondiente informará a la Dirección Jurídica Consultiva, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que se haya configurado dicho evento.

Todos los pagos efectuados se aplicarán con posterioridad al cese, en el orden establecido en el correlativo 34 del mismo ordenamiento y de existir un saldo a cargo será inmediatamente exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. No procederá la condonación, cuando los créditos fiscales o los actos conexos, estén impugnados, salvo que exista desistimiento de los sujetos.
- 6.2. Se negará la condonación solicitada, cuando las multas por infracción a las disposiciones del citado Código Financiero, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, conforme a los artículos 365, 366 y 367 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Así como, cuando previamente se otorgó la prerrogativa de la condonación y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.
- 6.3. Tratándose de los contribuyentes que derivado del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, bajo la figura de la autocorrección, se les haya concedido el beneficio de la condonación de multas, no podrán obtener un beneficio mayor al previamente otorgado.
- 6.4. En ningún caso, la solicitud de condonación dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo sus efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general, abrogan las anteriores aplicables para la condonación total o parcial de multas, indemnizaciones por devolución de cheques y recargos a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicadas el 19 de enero de 2016 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos, que tiendan a hacer eficientes los trámites y servicios y con ello se fortalezca la cultura del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los nueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS
LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).



JOAQUÍN CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIONES XIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 7 FRACCIÓN XI INCISO j) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; recayendo la titularidad del Poder Ejecutivo en un solo individuo denominado, Gobernador del Estado de México, en términos del artículo 65 del ordenamiento legal en cita; así para el despacho de los asuntos que le encomienda, cuenta con las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que la Secretaría de Finanzas es una de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo Titular, es quien originalmente ejerce las atribuciones que corresponden a la dependencia, en términos de lo establecido en los artículos 15 y 19 fracción III de la Ley Orgánica antes mencionada, precisando en su diverso 23 que es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Estado.

Que entre las atribuciones a mi cargo, se destaca la de expedir reglas de carácter general en mi carácter de autoridad fiscal, sobre los asuntos que las leyes señalan; según lo establecido en los artículos 24 fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 7 fracción XI, inciso j) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Que en mi calidad de autoridad fiscal en términos del artículo 16 del citado Código Financiero y con el objeto de concretar acciones de mejora orientadas al cumplimiento de obligaciones fiscales, a través de medidas que señalen los mecanismos de administración, control y en su caso, forma de pago de las contribuciones, con fundamento en los artículos 48 fracción XVII en relación con el diverso 15 del mismo ordenamiento jurídico, relativo a los créditos fiscales, considerando que a falta del pago de un crédito fiscal sin que el mismo haya sido garantizado dentro del plazo fijado por las disposiciones legales aplicables, dará lugar a que la autoridad fiscal exija su pago mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que dada la pluralidad de los servicios y funciones en la administración pública, se estima necesario establecer lineamientos y requisitos que habrán de observar las dependencias y entidades públicas, que en términos de las disposiciones legales, deban remitir a la Secretaría de Finanzas, resoluciones o actos que impliquen la determinación de un crédito fiscal, con el objeto de que ésta cuente con los elementos necesarios para la pronta localización de los contribuyentes y que su exigibilidad, vía Procedimiento Administrativo de Ejecución, sea satisfactoria; en mérito de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas he tenido a bien expedir las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA RECEPCIÓN DE CRÉDITOS FISCALES PARA SU COBRO.”

1. AUTORIDADES:**1.1. Autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal:**

Se considera a las Dependencias del Ejecutivo, como las Secretarías señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y a las entidades públicas, tales como: Los tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y autoridades del poder judicial del Estado de México, así como los organismos autónomos que con base en las atribuciones que le corresponden, determina un crédito fiscal a favor del fisco estatal.

Para efectos de las presentes reglas se entenderá a su vez por crédito fiscal, los ingresos que tiene derecho a percibir el Estado que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios, y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter, los cuales son remitidos a la autoridad fiscal recaudadora para su cobro.

1.2. Autoridad fiscal recaudadora:

Se entiende a la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Dirección General de Recaudación, Dirección de Administración de Cartera y Delegaciones Fiscales.

2. GENERALIDADES:**2.1. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, podrá solicitar a la autoridad fiscal recaudadora el cobro de dicho crédito, mismo que deberá estar firme, para lo cual enviará la documentación soporte, en original o copia certificada.**

Se entiende que un crédito fiscal se encuentra firme cuando:

- I. Haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello;
- II. Habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o;
- III. En el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso, juicio o instancia correspondiente, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

2.2. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá especificar en el oficio a través del cual se envíen los créditos fiscales, los siguientes datos:

- I. La fecha en que el crédito fiscal debió pagarse.
- II. Si el crédito fiscal no ha prescrito.
- III. Precisar el destino específico del ingreso, cuando se trata de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y dicho ingreso se encuentre etiquetado a un fin específico.

2.3. Cuando la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, envíe uno o varios créditos fiscales para su control y cobro, acompañará al oficio correspondiente, un archivo en medio magnético que contenga la base de datos respecto de los créditos enviados, con los siguientes datos:

- I. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal, completo y correcto.
- II. Clave de Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas o morales, según sea el caso; para personas físicas y representante legal, adicionar la Clave Única de Registro de Población.
- III. Número de resolución.
- IV. Fecha de determinación.
- V. Importe del crédito fiscal.
- VI. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles, que permitan ubicar el domicilio de que se trate.

2.4. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en las presentes reglas, o la documentación esté incompleta, la autoridad fiscal recaudadora la devolverá a la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, para que en su caso, se subsanen las omisiones, en el entendido de que la autoridad fiscal recaudadora, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro.

2.5. En caso de que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, suscriba un acto administrativo inherente al crédito fiscal enviado para cobro a la autoridad fiscal recaudadora (resolución o acuerdo) que modifique las condiciones o situación particular del adeudo, deberá informarlo a la autoridad fiscal recaudadora dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a su emisión, remitiendo las constancias documentales que correspondan.

2.6. La autoridad fiscal recaudadora, en el ámbito de su competencia, ejercerá las funciones operativas de cobranza de los créditos fiscales que se radiquen para su recuperación, mismas que comprenderán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

La aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como autorización del pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, con excepción de los créditos fiscales que deriven de una responsabilidad administrativa resarcitoria y las sanciones económicas que provengan de una responsabilidad administrativa disciplinaria.

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal recaudadora una vez ejercidas sus funciones operativas de cobranza, no haya recuperado el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable, imposible de cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor; procederá a informar y devolver el documento que contiene el crédito fiscal a la autoridad impositora o determinadora del mismo, para que en su caso, valore en uso de sus facultades conferidas la aplicación de diversa medida de apremio o disciplinaria conforme a la gravedad de la falta o, en su caso, la conmutación de la pena; procediendo la autoridad fiscal recaudadora a realizar las acciones inherentes a la depuración de la cartera de créditos fiscales.

2.7. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, informará a la autoridad fiscal recaudadora, respecto de aquellos créditos fiscales enviados para su recuperación y que tenga conocimiento por cualquier medio que los mismos han sido controvertidos, conforme a lo siguiente:

- I. El mismo día de conocimiento o bien al día hábil siguiente de enterado, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal informará por oficio a la autoridad fiscal recaudadora, señalando los datos siguientes:

- a) Fecha de admisión (recepción o ingreso) y número de registro, juicio o expediente del medio de defensa;
 - b) En caso de que se ordene suspender el Procedimiento Administrativo de Ejecución, adjuntar copia de la documentación que acredite dicha suspensión, debiendo especificar si el contribuyente o deudor presentó la garantía del interés fiscal, o bien si la *suspensión se otorgó condicionada y si es provisional o definitiva*;
 - c) Fecha de notificación de la sentencia interlocutoria al deudor, si fuera el caso o del acuerdo correspondiente;
 - d) Sentido, firmeza y fecha de sentencia, en caso de que se haya resuelto en definitiva;
 - e) Si fuese otro tipo de acuerdo, fecha de emisión y de notificación al contribuyente o deudor.
- II. Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifiquen el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto, respecto de los créditos fiscales de que se trate, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá informarlo en forma inmediata y oficial a la autoridad fiscal recaudadora, según corresponda.
 - III. Cuando el propio contribuyente o deudor o su representante legal, haga del conocimiento a la autoridad fiscal recaudadora de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborarse a más tardar al día hábil siguiente al de su conocimiento ante la Procuraduría Fiscal o ante la autoridad competente.

2.8. Tratándose de créditos fiscales impuestos o determinados por autoridades fiscales federales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Hacendaria, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. REQUISITOS:

Los créditos fiscales enviados por la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal a la autoridad fiscal recaudadora, deberán contener los siguientes requisitos:

3.1. Identificación y ubicación del contribuyente o deudor.

- I. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal (Datos completos y correctos).
- II. Clave de Registro Federal de Contribuyentes, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas o morales, según sea el caso; para personas físicas y representante legal adicionar la Clave Única de Registro de Población.
- III. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles.
- IV. Si la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal cuenta con mayores datos, información y documentos que permitan la localización del contribuyente o deudor, ésta se proporcionará a la autoridad fiscal recaudadora (croquis de localización, acta constitutiva, tratándose de personas morales o jurídicas colectivas, comprobantes fiscales de los bienes muebles del contribuyente o deudor, escrituras de bienes inmuebles, estados de cuenta bancarios, entre otros).

Tratándose de multas que se impongan a servidores públicos y se envíen a la autoridad fiscal recaudadora, resulta necesario que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal proporcione los datos del nombre del (los) servidor (es) público (s), según sea el caso, que ostenta u ostentó el cargo dentro de la administración pública al momento del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, así como domicilio particular, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado, ya que la multa se debe hacer efectiva a la persona física que ostenta u ostentó el cargo respectivo.

3.2. Documento que contiene el crédito fiscal.

- I. Constar en papel membretado de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.

Cuando en el acto administrativo o judicial, según sea el caso, se señalen varios sancionados o responsables, se deberá enviar conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.1. de las presentes reglas, en un tanto por cada uno de ellos.

- II. Sello oficial de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.

- III. Información legible y completa.
- IV. Firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
- V. Número de resolución.
- VI. Fecha de emisión.
- VII. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- VIII. Importe del crédito fiscal:
 - a) Las cantidades deberán ser expresadas en número y letra, y coincidir entre sí.
 - b) Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, deberá estar cuantificado por cada responsable.
 - c) Tratándose de sanciones impuestas calculadas con base en la Unidad de Medida de Actualización, o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley de la materia que establezca las sanciones.
 - d) En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada, especificando el importe individual a cobrar.

3.3. Constancias de notificación al contribuyente o deudor del documento que contiene el crédito fiscal.

- I. Acta de Notificación o documento oficial con los datos correctos del contribuyente o deudor, así como la descripción del documento que contiene el crédito fiscal que se notificó, y en la que se acredite plenamente la notificación del crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables.
- II. Lugar, día y hora de la notificación del documento que contiene el crédito fiscal.
- III. Datos de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, así como de la persona con quien se atendió la diligencia, nombre y firma del servidor público que notificó el acto administrativo de que se trata.
- IV. Incluir el citatorio en caso de haber precedido.
- V. Si la notificación del documento que contiene el crédito fiscal fue por estrados o edictos según sea el caso, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá enviar las constancias documentales que así lo acrediten, además de informar a la autoridad fiscal recaudadora el último domicilio registrado del contribuyente o deudor, o bien, aquel que resultare de las solicitudes de información efectuadas, ubicado dentro del territorio del Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- SEGUNDO:** Estas Reglas de Carácter General, abrogan las anteriores que establecen los requisitos que deben observarse para la recepción de créditos fiscales para su cobro, publicadas el 17 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.
- TERCERO:** Por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos para hacer eficiente la aplicación de las presentes Reglas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México a los nueve días del mes de enero dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES
(RÚBRICA).